



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 271



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

USHUAIA, 20 OCT 2015

VISTO: El Expediente Letra T.C.P. - V.A. N° 237/2015, caratulado “S/RETRIBUCIÓN CONJUEZ DESIGNADO EN RES. PLENARIA N° 252/2015”; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 30/09/2015, se emitió la Resolución Plenaria N° 252/2015, que en su parte pertinente reza: “... *Hacer saber al Dr. Gastón FERNANDEZ PEZZANO, que en caso de resultar necesaria su actuación en carácter de Conjuez a efectos de reemplazar al Vocal Dr. Miguel LONGHITANO, en el período comprendido entre el día 01/10/15 al 12/10/15, ambas fechas inclusive, será oportunamente convocado por Presidencia del Organismo.*

Que por Nota N° 2424/2015 Letra TCP SP el Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros comunica al señor Vocal de Auditoría que, habiendo culminado el período para el que fue designado Conjuez el Dr. FERNANDEZ PEZZANO, corresponde se proceda con lo dispuesto por el artículo 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09, acompañando copia de la Resolución Plenaria N° 263/2015 suscripta por el profesional.

Que el señor Conjuez intervino asumiendo las funciones que le competen al Vocal Abogado, en el marco del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. PR. N° 141/2015, caratulado: “*NOTA IPV N° 899/15 S/OBRA PAVIMENTACION B° MALVINAS ARGENTINAS RIO GRANDE-EXPT E IPV N° 2130/2014*” y el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1855/15, caratulado: “*CERT. 1 EN CONCEPTO DE ANT. FINANC. CORRESP. A LA OBRA PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA URB. B° MALVINAS ARG. RIO GDE.- EMPRESA PROALSA SRL, CTO DE OBRA PUB. 222/15*”.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que el artículo 41 de la Resolución Plenaria N° 152/09 establece que *“Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada, que será fijada por resolución del Cuerpo Plenario de Miembros, considerando la remuneración básica y el adicional particular denominado "Título" correspondiente al Vocal reemplazado sin incluir otros adicionales ni asignaciones familiares, y de conformidad a los porcentajes previstos en el Anexo de la presente en función de las diversas instancias de intervención. Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas: a) la naturaleza y complejidad del asunto, b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo; c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad; d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros. En aquellos casos en que corresponda determinar en forma simultánea las retribuciones correspondientes a actuaciones que estuvieren asignadas a un mismo conjuez, en ningún caso, el monto total a retribuir, aplicando los parámetros precitados, podrá superar el 100% de la remuneración básica y el adicional título, correspondiente al cargo de Vocal del Tribunal. El trámite de liquidación se iniciará con la presentación de la factura por parte del profesional que será acompañada con una nota rubricada por el mismo mediante la cual deje constancia de su posición tributaria”*.

Que en efecto, corresponde valorar las diversas pautas que resultan de la norma, en función de la intervención conferida al profesional, ello a fin de fijar el porcentaje a aplicar en la determinación de la retribución, de acuerdo a la escala establecida en el ANEXO-artículo 41-Resolución Plenaria N° 152/09.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **271**



“2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Que atento lo expuesto, este Cuerpo Plenario entiende procedente fijar la retribución del nombrado en el máximo que establece la escala de porcentajes a aplicar para *otros procedimientos de intervención*, valorando para ello la naturaleza y trascendencia jurídica de lo resuelto con el dictado de la Resolución Plenaria N° 263/2015 .

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente, de conformidad a lo establecido por los Artículos 12, 27 y cc de la Ley provincial N° 50, y art. 41 del anexo I de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTICULO 1°.- Fijar la retribución que corresponde al Dr. Gastón FERNANDEZ PEZZANO, por el total de la labor desarrollada en carácter de conjuez en las actuaciones registradas bajo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas de la Provincia Letra T.C.P. PR. N° 141/2015, caratulado: **“S/OBRA PAVIMENTACION B° MALVINAS ARGENTINAS RIO GRANDE-EXPTE IPV N° 2130/2014”** y el Expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 1855/15, caratulado: **“CERT. 1 EN CONCEPTO DE ANT. FINANC. CORRESP. A LA OBRA PAVIMENTACIÓN PRIMERA ETAPA URB. B° MALVINAS ARG. RIO GDE.-EMPRESA PROALSA SRL, CTO DE OBRA PUB. 222/15”**, aplicando el veinte por ciento (20 %) de la escala establecida en el ANEXO -Artículo 41- de la Resolución Plenaria N° 152/09. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Notificar al interesado, con copia certificada de la presente y a la Dirección de Administración, con remisión de las actuaciones, ello a los efectos que proceda a practicar la liquidación de la retribución al Dr. Gastón FERNANDEZ PEZZANO, conforme la pauta indicada en el artículo precedente.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

ARTICULO 3°.- Registrar. Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia.
Cumplido, archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 1271 / 2015.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia